



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO: **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
DEMANDANTE: **ALEXANDER DÍAZ GARCÍA**
DEMANDADO: **CAMILO ANDRÉS DÍAZ CASTILLO**
RADICADO: **410013110001202300285-00**
Actuación **ADMITE PETICIÓN / A.I.**

Neiva, Veintiuno (21) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

Estudiada la petición de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por **ALEXANDER DÍAZ GARCÍA** contra **CAMILO ANDRÉS DÍAZ CASTILLO**, conforme los lineamientos de la sentencia CSJ STC5710-2017 reiterada por la STC13655-2021 y el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P, por cumplir con los requisitos de los artículos 90 y S.s. del Código General, se le imprimirá el trámite a seguir consagrado en el artículo 390 de la misma obra procedimental. Por lo tanto, este Despacho **RESUELVE**:

1.- **ADMITIR** la petición de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

2.-Córrase traslado de la petición y sus anexos al demandado **CAMILO ANDRÉS DÍAZ CASTILLO**, por el **término de diez (10) días hábiles**, para que conteste la petición, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer en la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P.

3.- En caso de que **CAMILO ANDRÉS DÍAZ CASTILLO**¹, no pueda comparecer por intermedio de apoderado judicial, en caso de no contar con recursos suficientes deberán acercarse a un consultorio jurídico para que le asignen un estudiante de derecho o solicitar amparo de pobreza ante este Juzgado.

4.- Se requiere a la parte actora para que en el término de cinco días:

- Allegue copia del acta de la audiencia o la sentencia por medio de la cual se fijó la cuota alimentaria en favor del demandado.
- Aclare si actúa en causa propia o también en calidad de abogado, de ser así, allegar copia de la tarjeta profesional.

5. Por secretaría notifíquese al demandado del inicio de la petición de exoneración de cuota alimentaria, indicándole que la notificación se entenderá surtida una vez

¹ Calle 7 No. 1 C-58, Torre 15 Apto 102, Chía, Cundinamarca, Correo electrónico camilo-man1@hotmail.com



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación personal y se deberá indicar que la realizó conforme la ley 2213 de 2022 y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, también se deberá indicar al demandado que el canal de comunicación al cual debe ser dirigida la contestación y demás trámites, correo institucional de este Juzgado fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. **CITAR** a las partes a la audiencia que trata el parágrafo 2 del artículo 390 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, para el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).** La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo LIFE SIZE, por secretaria se remitirá el link de la audiencia a las partes.

Finalmente, se les recuerda a las partes que toda comunicación remitida a este Juzgado con ocasión de este proceso deberán hacerla por intermedio de los profesionales en derecho.

Notifíquese y cúmplase



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez